



SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO ÚNICO: 08001-60-01-055-2010-03998-00

REFERENCIA INTERNA: 8602

CONDENADO: EDWIN JESÚS PINO SÁNCHEZ

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO: EXTINCIÓN DE LA PENA (OFICIO)

1. ASUNTO A TRATAR

Se estudia la posible de extinción de la pena (Art. 67 C. P.), impuesta dentro del presente proceso al sentenciado EDWIN JESÚS PINO SÁNCHEZ.

2. ANTECEDENTES

Por hechos que datan del 07 de Julio de 2010, el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con funciones de conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 14 de Septiembre de 2010, condenó a EDWIN JESÚS PINO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.228.099, a la pena principal de 32 MESES de prisión y multa en cuantía equivalente a 1.33 SMLMV, además de la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción corporal, al ser hallado responsable del reato de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. En la misma decisión se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de dos (2) años, previa suscripción de acta de compromiso, exento de caución prendaria.

Con auto del 24 de Abril de 2018, Estrado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento del proceso y ordenó expedir la diligencia de compromiso para que fuera suscrita por el sancionado, quien para ese entonces se encontraba privado de la libertad en el EPSMC de Barranquilla por el proceso de Radicación Única No. 08001-60-01-055-2011-01334-00 y Referencia Interna No. 14636, lográndose se esta manera, que PINO SÁNCHEZ suscribiera dicho documento en fecha 25 de Abril de 2018 (Véase expediente digital, archivo # 2, folio 17).

Por otro lado, es necesario reseñar que el sancionado EDWIN JESÚS PINO SÁNCHEZ, estuvo a disposición de este Estrado Judicial por otros dos (2) procesos, a saber:

- RADICADO ÚNICO: 08001-60-01-055-2011-01334-00
- REFERENCIA INTERNA: 14636
- FECHA DE LOS HECHOS: 10 de Marzo de 2011
- FECHA SENTENCIA: 22 de Octubre de 2013
- JUEZ DE CONOCIMIENTO: 8º Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla
- DELITO: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
- PENA PRINCIPAL: 32 meses de prisión y multa de 1.33 SMLMV
- SUBROGADOS O SUSTITUTOS PENALES: Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

- ESTADO ACTUAL DEL PROCESO: EXTINGUIDO por el cumplimiento del total de la pena, auto de fecha 07 de Febrero de 2019, emitido por este Despacho.
- RADICADO ÚNICO: 08001-60-01-055-2011-05571-00
- REFERENCIA INTERNA: 14046
- FECHA DE LOS HECHOS: 20 de Septiembre de 2011
- FECHA SENTENCIA: 28 de Enero de 2013
- JUEZ DE CONOCIMIENTO: 6º Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla
- DELITO: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
- PENA PRINCIPAL: 56 meses de prisión y multa de 1.75 SMLMV
- SUBROGADOS O SUSTITUTOS PENALES: Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- ESTADO ACTUAL DEL PROCESO: EXTINGUIDO por el cumplimiento del total de la pena, auto de fecha 25 de Agosto de 2016, emitido por este Despacho.

3. CONSIDERACIONES

3.1 DE LA COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 41 y 459 de la Ley 906 de 2004, 51 de la Ley 65 de 1993 y el Acuerdo 054 del 24 de Mayo de 1994, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es competente este Despacho Judicial para conocer del presente proceso y por ende de la extinción de la pena a favor del penado PINO SÁNCHEZ, en vista de que esta sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y también en razón a que el sentenciado, hallándose en libertad condicional por esta causa, fue condenado por un Juzgado de este mismo Distrito Judicial.

3.3 DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

El artículo 67 del C. P., establece que la condena queda extinguida cuando ha transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas señaladas en el artículo 66 ibídem.

Al sentenciado EDWIN JESÚS PINO SÁNCHEZ, se le concedió el subrogado penal contenido en el artículo 63 ejusdem, por un período de prueba 2 AÑOS.

Para activar el subrogado penal descrito, el sentenciado debía suscribir acta de compromiso exento de caución, documento que fue firmado el 25 de Abril de 2018, lo que nos indica, que el período de prueba concedido a PINO SÁNCHEZ, inició el 25 de Abril de 2018, es decir, que a la fecha de esta decisión, el mismo se encuentra superado, puesto que su vencimiento aconteció el día 25 de Abril de 2020.

Una vez determinado el período de prueba y su vencimiento, se ocupa el Despacho en establecer el cumplimiento de las obligaciones a las que debía sujetarse el sentenciado PINO SÁNCHEZ, por lo menos, dentro del lapso que se le impuso como período de prueba, esto es, 2 AÑOS.

Debía el referido penado, informar el cambio de residencia, observar buena conducta, reparar los daños ocasionados con el delito a menos que se demostrara su insolvencia económica, comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigilara el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello y no

salir del país sin previa autorización del funcionario que vigilare la ejecución de la pena.

Con respecto a su domicilio (i), hay que señalar que no se anotó en el acta de compromiso la dirección del mismo –por cuanto para el momento de la firma de la diligencia se encontraba purgando otra condena en el EPMS de Barranquilla –El Bosque-, sin embargo, dentro del expediente se relaciona como lugar de notificación del penado la vivienda ubicada en la CARRERA 7D No. 45B – 92 de Barranquilla, residencia de la cual, este Despacho no tiene conocimiento que haya cambiado durante la vigencia del período de prueba; en lo que tiene que ver con su conducta, (ii) no milita en el expediente informe de autoridad judicial que indique aspectos negativos sobre la misma dentro del período de prueba (25/04/2018-25/04/2020), sin embargo, para descartar cualquier violación frente a esta obligación el Despacho procedió a consultar el módulo de Gestión Justicia Siglo XXI, donde se muestran tres (3) procesos, uno de ellos el sub examine y los otros dos (2) que versan sobre hechos anteriores al período de prueba y que además se encuentran extinguidos tal y como se exhibe en esa base de datos. De igual forma, se consultan los antecedentes en la página de la Policía Nacional arrojando resultados negativos para antecedentes, entre tanto, en la página de la PGN, se relaciona una sanción del año 2013, esto es, anterior al período de prueba. (iii) En cuanto al pago de perjuicios no es menester ocuparse de este particular ya que no existió condena en ese sentido. Por otra parte, (iv) el Despacho no consideró necesario hacer comparecer al sentenciado, de modo que no se podría hablar de incumplimiento de esta obligación, finalmente, (v) no figura informe de autoridad migratoria que denote que el sentenciado salió del país sin autorización previa de este Despacho.

En síntesis, a criterio de este operador judicial, las obligaciones fueron acatadas por el sentenciado EDWIN JESÚS PINO SÁNCHEZ, situación que la hace beneficiario de la extinción de la pena, tanto principal como accesorio, tal y como se decretará en este proveído.

En firme esta decisión, por Secretaría se comunicará a las mismas autoridades a las que se les informó sobre la sentencia condenatoria y se remitirá el expediente al Juzgado de origen o Centro de Servicios Judiciales para su archivo definitivo.

Lo relativo a la multa no será objeto de prescripción en este proveído en la medida en que la Oficina de Jurisdicción Coactiva de esta seccional, es la competente para adelantar las acciones tendientes a su recaudo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

4. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la extinción de la pena principal de 32 MESES de prisión, al igual que la accesorio de inhabilitación de derechos y funciones públicas que por el mismo lapso le impuso el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con funciones de conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 14 de Septiembre de 2010 a EDWIN JESÚS PINO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.228.099, al ser hallado responsable del reato de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por Secretaría, COMUNÍQUESE a las mismas autoridades a las que se les informó sobre la sentencia condenatoria y REMÍTASE el expediente al Juzgado de origen o Centro de Servicios Judiciales para su archivo definitivo.

TERCERO: Lo relativo a la multa no será objeto de prescripción en este proveído en la medida en que la Oficina de Jurisdicción Coactiva de esta seccional, es la competente para adelantar las acciones tendientes a su recaudo.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA

Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

La suscrita jueza deja constancia que se posesionó en este cargo el día 02 de Septiembre de 2020.

RADICADO ÚNICO: 08001-60-01-055-2010-03998-00

REFERENCIA INTERNA: 8602

CONDENADO: EDWIN JESÚS PINO SÁNCHEZ

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO: EXTINCIÓN DE LA PENA (OFICIO)

Barranquilla, primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

fmp

Firmado Por:

Carmen Cecilia Blanco Venecia

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

887d6868008637c0ddf817cc8c8b587a4186b4fa898144d04d1f812a8fa29aaf

Documento generado en 01/03/2022 07:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>